

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 995-21**
Deudor: **FERNANDO NARVAEZ GOMEZ. C.C. 1.059.814.826.**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 0793 de diciembre 9 de 2025, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional CALDAS a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia dictada en audiencia celebrada el día **18 de diciembre de 2020**, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS**, condenó al señor **FERNANDO NARVAEZ GOMEZ** el pago de la prueba genética practicada dentro del proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. (folios **2-3**).

Que la mencionada providencia quedó ejecutoriada el **18 de diciembre de 2020**, según obra a folio **2 vto.** del expediente.

Que este Despacho avocó conocimiento del proceso mediante Auto de fecha **19 de abril de 2021** (folio **14**).


Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. **014 de fecha 21 de mayo de 2021** en contra de **FERNANDO NARVAEZ GOMEZ**, identificado con C.C. **1.059.814.826**, (folio **22**).


Que el mandamiento de pago fue notificado por **página web** el día **18 de junio de 2021** prueba que obra a folios **27 y 28** del expediente.


Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. **027 del 15 de julio de 2021** se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, la cual fue notificada por **página web** el día **22 de julio de 2021** (folios **29 y 31**)


Que una vez notificada la resolución que sigue adelante con la ejecución del proceso, este Despacho mediante auto **Nro. 031 de fecha 29 de julio de 2021** procedió a la liquidación del crédito de la obligación, de la cual se corrió traslado al deudor, quedando aprobada con Auto de fecha **4 de agosto de 2021** (folios **35 y 37** del expediente)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 6

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

Que mediante Autos de fechas **25/01/2024, 24/07/2024, 08/11/2024, 11/04/2025 y 30/10/2025**, se ordenó la investigación de bienes del deudor y librar los oficios correspondientes a las distintas entidades pruebas que fueron relacionadas en la ficha técnica de depuración presentada ante el Comité de Cartera Regional, que obra en el expediente en los folios **272 a 275**.

Que como consecuencia de la investigación de bienes, se ordenaron las siguientes medidas cautelares:

AUTO NRO.	FECHA	MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	EFFECTIVA SI / NO.
082	17/11/2023	Embargo de motocicleta Marca AKT Placas NSJ97C. M-2012	SI. Inscrita en certificado de tradición del vehículo. (Fol. 105)
105	23/09/2024	Embargo y retención saldos a favor en cuenta de ahorros BANCOLOMBIA # 754369	NO. Sin respuesta de la entidad bancaria.
119	11/11/2025	Embargo y retención de saldos en la cuenta RAPPYPAY CIA DE FINANCIAMIENTO	NO. Oficio comunica embargo 11/11/2025 (fol. 245)

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte del grupo financiero regional ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que el DECRETO 445 DEL 16 DE MARZO DE 2017. "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso:


ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 2 de 6

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por su parte, el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF - RESOLUCION 0140 DE 2025, dispone en el Título VIII DEPURACION DE CARTERA. ARTICULO 61. CAUSALES DE DEPURACION.

"2. Costo beneficio: aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción"

En concordancia, el **Artículo 64 y siguientes de la Resolución 0140**, establece las competencias para la depuración de la cartera y el art. 65 regla el procedimiento que se debe seguir para dar aplicación a las causales de depuración de cartera.

Por su parte, el ARTICULO 67, dispone:

"ARTICULO 67. RELACION COSTO - BENEFICIO. Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación en favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo a la obligación a cobrar, el Funcionario Ejecutor, siempre que se hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones, procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo-Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión de cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados, es decir, que no se obtenga beneficio alguno, por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

Que la Coordinadora del Grupo interno de trabajo Financiero, el día **14 de mayo de 2026** certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$698.837)** y de intereses de mora un saldo de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$214.106)**. (folio 276)

Que, teniendo en cuenta que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de del valor total reportado por el grupo financiero de **(\$912.943)**, los gastos administrativos de cobranza adicionales en los cuales el ICBF incurrió luego de aprobada la liquidación del crédito (**julio 31 de 2021**) corresponden a la suma **de \$1.951.550** (ver formato anexo LIQUIDACION, según índice de costos vigencias 2024 y 2025) (fol. 271)

Que, se advierte que, de continuar con el proceso, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten el secuestro del bien embargado (moto) y efectuar los trámites correspondientes a las actividades subsiguientes: *secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades **que tienen un costo mayor a los dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)**, según el estudio de costos en la presente vigencia 2026.


Que, se concluye que, el hecho de continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo en estas condiciones contraviene el principio de **eficiencia**, ya que se estarían desviando esfuerzos técnicos y financieros en un proceso con nula rentabilidad económica.

Que, adicional a lo ya reseñado, **el ARTICULO 69 de la Resolución 0140 de 2025** establece como requisitos de la **causal de depuración por Costo – Beneficio** que:

- i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses;
- ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV;
- iii) se adelanten todas las actuaciones procesales;
- iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado;
- v) la obligación no se encuentre prescrita y
- vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que así mismo dentro del párrafo del artículo 69 ibídem se alude a que cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor y tales obligaciones sean susceptibles de depuración por costo beneficio, se ordenara el levantamiento de estas.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 4 de 6

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

Que, para el caso en estudio, se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad antes señalada para su depuración por la **causal costo-beneficio**. Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones para continuar con el proceso de cobro.

Que, el presente proceso de cobro agotó el procedimiento previsto en el artículo 70 del Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, poniendo en conocimiento de los integrantes del Comité de Cartera en sesión llevada a cabo el día **12 de mayo de 2026**, la **Ficha técnica de depuración que obra en el expediente de folios 272 a 275, la cual una vez evaluada por el comité de cartera de la regional Caldas aprobó por unanimidad** la depuración de esta obligación, según consta en el Acta Nro. 001.

En mérito de lo expuesto, se expide la presente resolución por así disponerlo el artículo 70-3 de la Resolución 0140 de 2025.

5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DEPURACION DE COSTO-BENEFICIO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. 1.059.814.826**, respecto de la obligación contenida en la sentencia de fecha **18/12/2020** proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS, por valor de capital de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$698.837)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba genética ADN, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.


ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **995-2021** que se adelanta en contra de **FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. 1.059.814.826**.


ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 5 de 6

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 007
(mayo 15 de 2026)

"POR LA CUAL SE APLICA LA CAUSAL DE DEPURACION COSTO-BENEFICIO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 995-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.059.814.826"

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Interno de trabajo financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora Regional CALDAS

Proyectó: Paula A. Torres M.
Revisó: Carlos A. Amaya Bayona. Coordinador GITJyC

6